

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
BIOÉTICA FUNDAMENTAL
Y CLÍNICA**



Madrid 2020

INDICE

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Título II: DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.....	3
Título III: DE LOS MIEMBROS O SOCIOS.....	5
Capítulo I: Socios de número.....	5
Capítulo II: Socios de Honor.....	6
Capítulo III: Socios colaboradores o benefactores.....	7
Título IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	7
Capítulo I: Órganos Directivos.....	7
Capítulo II: La Asamblea General.....	7
Capítulo III: La Junta Directiva.....	9
Título V. DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES.....	11
Capítulo I. De la Presidencia, la Presidencia Electa y la Presidencia Saliente.....	11
Capítulo II. De la Vicepresidencia.....	11
Capítulo III. De la Tesorería.....	12
Capítulo IV. De la Secretaría General.....	12
Capítulo V. De las Vocalías.....	12
Título VI. DE LAS COMISIONES.....	12
Título VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.....	13
Título VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	14
Título IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	14

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Con el nombre de **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica**, se constituye una asociación de carácter voluntario, sin ánimo de lucro, para agrupar a cuantas personas manifiesten su interés específico en cuestiones relativas a la Bioética.

Artículo 2º: La Asociación constituida desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, tendrá una duración indefinida y su disolución tan solo podrá realizarse por las causas y el procedimiento administrativo previstos en los presentes estatutos.

Artículo 3º: El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, en la calle Aguilón, 7. Local 7-C. 28045 Madrid.

Artículo 4º: Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

La Junta Directiva podrá desarrollar los preceptos de los Estatutos mediante la aprobación de un Reglamento de Régimen interior que, en ningún caso, podrá alterar el contenido de los mismos.

Título II: DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 5º: La Asociación de Bioética Fundamental y Clínica tendrá los siguientes **finés**:

- A) Promover la formación e investigación en bioética de los profesionales y de los estudiantes de las ciencias de la salud.
- B) Delimitar conceptualmente la Bioética, distinguiéndola de la Deontología, y relacionándola, a su vez con el Derecho.
- C) Contribuir a la defensa de los derechos de la persona, tanto en la salud como en la enfermedad, sin discriminación alguna.
- D) Ayudar a mejorar la calidad de la asistencia sanitaria y socio-sanitaria, favoreciendo su humanización en todos los niveles posibles.
- E) Establecer diversos cauces y ámbitos de encuentro y reflexión entre las personas interesadas por la Bioética.

Artículo 6º: Para el logro de los fines citados la **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica** se propone los siguientes **objetivos**:

- A) Promover la creación de equipos interdisciplinares e interprofesionales para estudiar, analizar y aportar las posibles soluciones a los conflictos éticos que se plantean en las Ciencias de la Vida.
- B) Promover la enseñanza de la Bioética en los periodos de pre y postgrado de las Facultades de Medicina y Escuelas de Enfermería, así como en otras instituciones académicas y entidades diversas.
- C) Ayudar a identificar y definir los problemas morales que surgen en el mundo de la salud, y desarrollar estrategias racionales para su análisis y resolución.

- D) Integrar, en los procedimientos de decisión, los hechos biológicos y los valores de todas las partes implicadas en la actividad asistencial sanitaria y de servicios sociales (médicos, personal de enfermería, trabajadores sociales y otro personal asistencial no sanitario, pacientes y sus familiares, administraciones públicas y privadas, etc.)
- E) Analizar, desde la ciencia, la justicia, la esperanza y el respeto a la persona, las realidades existenciales del ser humano: la salud, la enfermedad, el dolor, la dependencia, el sufrimiento, la curación, el deterioro físico y psíquico, el proceso de morir, la muerte, etc.
- F) Estar a favor de la dignidad de la persona en la debilidad, dependencia o discapacidad, protegiendo sus derechos y garantizando la solidaridad con los más indefensos y los más desfavorecidos.
- G) Potenciar la dimensión ética de la asistencia sanitaria y social, ayudando a los profesionales a descubrir los valores existenciales en ella, tratando de aunar la competencia técnica con la honradez de los comportamientos y de la cercanía de los enfermos.
- H) Fomentar en los miembros de la Asociación la independencia de criterios y el entrenamiento teórico-práctico en Bioética, para que puedan actuar como consultores en la solución de los conflictos existentes en el mundo sanitario y de los servicios sociales, o como asesores de proyectos asistenciales o de investigación en esta materia, guardando la confidencialidad debida.
- I) Proporcionar a sus miembros la adquisición de los conocimientos y las habilidades necesarias para ayudar a mejorar el funcionamiento de los Comités Asistenciales de Ética, de los Comités de Ética de la Investigación y de otros órganos semejantes de deliberación colectiva.
- J) Crear vínculos de amistad y cooperación entre los miembros de la Asociación para que puedan compartir sus experiencias, reflexionar juntos acerca de su identidad y apoyarse mutua y solidariamente en sus compromisos profesionales.
- K) Estimular la comunicación de sus miembros con otros grupos, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales, para colaborar en la consecución de los objetivos docentes, asistenciales y de investigación de la Asociación.
- L) Representar a sus asociados ante otras instituciones y organismos oficiales o particulares.
- M) Procurar el soporte económico indispensable para el cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 7º: para hacer posible la realización de sus fines y alcanzar los objetivos propuestos, la **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica** podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes **actividades**:

- A) Celebración de jornadas, ciclos de conferencias, seminarios, congresos, etc., así como otros encuentros de ámbito nacional, autonómico o local con la periodicidad que se estime oportuna.
- B) Organización de grupos de trabajo con diversas tareas (preparación de sesiones clínicas, bibliográficas y audiovisuales; comentarios y críticas de textos; elaboración de informes y documentos; análisis y evaluación de protocolos de ensayos clínicos; diseño de proyectos de investigación en Bioética; creación y desarrollo de bases de datos y archivos informáticos especializados; etc.) creados para esclarecer aquellos asuntos o cuestiones que interesen a la Asociación.
- C) Publicación, intercambio y difusión de material formativo y de las experiencias individuales o colectivas de los profesionales en el mundo de la salud.

- D) Publicación de artículos originales, de revisión o monográficos sobre Bioética y disciplinas afines.
- E) Elaboración periódica de un boletín que servirá, además, como órgano de difusión de la Asociación y de los trabajos, actividades o publicaciones de sus asociados.
- F) Cooperar con otras organizaciones y entidades, en la forma que se determine.
- G) Cualquier otra actividad relacionada con la Bioética y ciencias afines.

TÍTULO III: DE LOS MIEMBROS SOCIOS*

Capítulo I: Socios de número.

Artículo 8º: Podrán formar parte de la **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica** como socios de número:

- A) Las personas tituladas como Magíster o Experto en Bioética en centros docentes reconocidos.
- B) El personal docente en Bioética y ciencias afines.
- C) Las personas que desarrollen su actividad profesional en trabajos directamente relacionados con la Bioética y ciencias afines.
- D) Personas que acrediten un interés contrastado en el desarrollo de la Bioética.

Artículo 8º bis: De acuerdo con la disposición transitoria 1 de los Estatutos fundacionales de la Asociación de 1994, los asistentes a la reunión constituyente y fundacional de la Asociación, que reunieron las condiciones expresadas en el artículo octavo, adquirieron el carácter simbólico de socios fundadores.

Artículo 9º:

1. Las solicitudes de ingresos, que deberán estar avaladas por dos miembros de número, se formularán mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. En ellas se hará constar, además, el compromiso de cumplir los Estatutos y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, e irán acompañadas de un informe redactado y firmado por el solicitante, en el que se exponga el interés, los méritos y las actividades específicas del mismo.

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por la Comisión de Admisión, cuyo dictamen deberá ser finalmente aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, por mayoría simple de los socios asistentes en la primera reunión que se celebre.

* En este texto hemos descartado los desdoblamientos nominales (socios y socias) por considerar suficiente el uso del masculino como género no marcado por defecto, sobre todo tras aclarar, en esta nota, que cuando lo usamos nos referimos obviamente a varones y mujeres que adquieren la condición de quienes se asocian. Más adelante, en la denominación de los cargos directivos, hemos optado por la figura institucional y no su versión masculina (marcada o no) o femenina. Así, hablaremos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería, Vocalías.

3.No se adquirirá la condición de socio de número, a todos los efectos, en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 10º: la condición de socio de número otorga derecho a:

- A) Poseer un ejemplar de los Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- B) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, siempre que su antigüedad en la misma sea al menos de seis meses, y a ser elegible para los cargos de la Junta Directiva siempre que se tenga una antigüedad mínima de un año.
- C) Participar, en la forma prevista en los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno de la Asociación.
- D) Conocer los estudios y trabajos efectuados por los miembros de la Asociación, comprometiéndose a preservar la confidencialidad; asistir a los actos que celebre ésta, colaborar en sus fines y ejercitar cuantos derechos se prevén en estos Estatutos.

Artículo 11º: Serán obligaciones de los socios de número:

- A) Aceptar y acatar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- B) Abonar la cuota anual que establezca la Asamblea General. En ningún caso la baja liberará a los socios de número de sus obligaciones pendientes con la Asociación.
- C) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y cumplir fielmente las funciones y responsabilidades que se le asignen.
- D) Mantener actualizados en todo momento sus datos de contacto para la efectiva comunicación entre la Asociación y el socio y su efectiva participación activa, manteniendo al día, al menos, teléfono, correo electrónico y cuenta bancaria.

Artículo 12º: Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- A) Por solicitarla de forma voluntaria mediante escrito dirigido al Presidente, quien lo someterá a la primera sesión que celebre la Junta Directiva, la cual informará de ello en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- B) Por realizar alguna acción censurable o mantener una actitud contraria a los objetivos y fines de la Asociación, previa la incoación del oportuno expediente por la Junta Directiva con audiencia al interesado, que se resolverá en Asamblea General Extraordinaria según se especifica en los artículos vigésimo primero y vigésimo octavo de estos estatutos.
- C) Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos, previa advertencia de la Secretaría General al interesado, causando baja automática a los treinta días de su notificación, si persiste la misma situación. Este hecho se pondrá en conocimiento de los demás miembros de la Asociación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Capítulo II: Socios de Honor

Artículo 13º: Podrán nombrarse socios de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido, en el campo de la Bioética o de las ciencias afines, méritos

reconocidos y relevantes en el servicio a la sociedad y a la propia **Asociación de Bioética Fundamental y Clínica**.

La condición de socio de honor se acreditará mediante la concesión del correspondiente título.

El otorgamiento el título de socio de honor se realizará, a propuesta de la Junta directiva, en la siguiente Asamblea General que se celebre, y deberá ser ratificada por la mayoría simple de los socios asistentes.

Artículo 14º: Los socios de honor gozarán de las siguientes prerrogativas o derechos:

- A) Estar exentos del pago de cuota alguna.
- B) Tener voz sin voto, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Capítulo III: Socios colaboradores o benefactores.

Artículo 15º: Podrán nombrarse socios colaboradores o benefactores a aquellas personas físicas y jurídicas que, libremente y de acuerdo con los estatutos de la Asociación, contribuyan económicamente al mantenimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 16º: La condición de socio colaborador o benefactor se realizará, a propuesta de la Junta Directiva, en la siguiente Asamblea General que se celebre, y deberá ser ratificada por mayoría simple de los socios asistentes.

La condición de socio colaborador o benefactor será reconocida con carácter anual y tendrá vigencia durante el año de contribución económica y el siguiente.

Artículo 17º: El nombramiento de socio colaborador o benefactor llevará implícito el derecho al reconocimiento público de su colaboración en el órgano de difusión de la Asociación.

Título IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Capítulo I: Órganos Directivos

Artículo 18º:

1. Serán órganos de representación y gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Serán órganos técnicos de la Asociación: la Comisión Científica y los Grupos de Trabajo, cuyas composiciones y funcionamientos se regirán por lo dispuesto en los artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo de estos Estatutos.

Capítulo II: La Asamblea General

Artículo 19º: El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de número y de honor de la Asociación. Se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año, y de forma extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior a la tercera parte de los socios de número.

Será convocada por la Secretaría General, previo acuerdo de la Junta Directiva, con treinta días de antelación como mínimo salvo razones de urgencia especial, y acompañando en todo caso el Orden del Día.

Artículo 20º:

A) La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria en el lugar y fecha que se indiquen cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si no se alcanza esa cifra se reunirá en segunda convocatoria media hora después, pudiendo iniciarse entonces cualquiera que fuese el número de asistentes. Salvo aquellos casos en los que se prevea expresamente la exigencia de mayoría cualificada, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, y en caso de empate, decide el voto de la Presidencia.

B) Se requerirá, no obstante, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la elección de la Junta Directiva y para la moción de censura a la Presidencia.

C) Todo asociado con antigüedad mínima de seis meses tiene derecho a voto. En caso de no poder asistir, se puede delegar, por escrito, en otro asociado con derecho a voto, no pudiendo concentrarse en una misma persona más de tres votos delegados además del suyo propio.

Artículo 21º: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- A) La aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas del ejercicio anterior.
- B) La renovación de la Junta Directiva.
- C) Resolver las solicitudes de admisión y las propuestas de cese como miembros de la Asociación.
- D) Fijar y modificar las cuotas.
- E) La aprobación de los planes de actividades de la Asociación.
- F) La aprobación de la Memoria anual de la Asociación.
- G) La modificación de los estatutos.
- H) La disposición y enajenación de bienes.
- I) La disolución de la Asociación.
- J) Aquellas otras competencias que someta a su consideración la Junta Directiva, y las que fueran propuestas por un número no inferior a la quinta parte de los asociados con derecho a voto, cuando fuesen presentadas con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea e incluidas en el Orden del Día para su discusión y aprobación si procediese.

Artículo 22º:

1. La Asamblea General será presidida por la Presidencia, y en su defecto por la Vicepresidencia; actuará como Secretaría General la de la Junta Directiva y en su ausencia uno cualquiera de los vocales.
2. La Presidencia dirigirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudiera plantearse.

Artículo 23º: De los Acuerdos de la Asamblea General se levantará un Acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a su finalización, o bien remitiéndola mediante correo electrónico a sus miembros o dispuesta en la sección de acceso privado para socios de la web de la Asociación, quienes dispondrán de un plazo de treinta días para formular las alegaciones que estimen pertinentes mediante correo electrónico o postal, o formulario implementado al efecto en la web de la Asociación. Transcurrido ese periodo de tiempo sin alegaciones el Acta se considerará aprobada; en el caso de que hubiera alegaciones se someterá a la consideración de la siguiente Asamblea, y su aprobación si procede.

Capítulo III: De la Junta Directiva.

Artículo 24º: La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, y estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería y cuatro Vocalías y, cuando corresponda, la Presidencia Electa o la Presidencia Saliente.

Artículo 25º:

1. La renovación de la Junta Directiva se realizará cada cuatro años. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, celebrada en el marco del Congreso de la Asociación, de entre sus miembros de número que tengan una antigüedad de al menos un año como socios de número. Las candidaturas serán cerradas y completas para todos los cargos elegibles conforme a lo establecido en este artículo. La candidatura incluirá la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería y cuatro Vocalías.

2. La elección de la Junta Directiva se realizará un año antes de su acceso al cargo. Sólo la Presidencia Electa se incorpora inmediatamente a la Junta vigente, con el fin de facilitar la transición a la nueva Junta. El relevo de la Junta se producirá después del transcurso de un año, cuando haya finalizado su mandato y comience el mandato de la nueva Junta, incorporándose entonces los miembros de la candidatura electa. En ese momento la Presidencia Electa se convierte en Presidencia. Igualmente, al finalizar su mandato, la Presidencia se quedará un año más en la Junta como Presidencia Saliente, con el fin de facilitar la transición a la nueva Junta, siempre que no acceda a una reelección en el cargo.

3. La duración del mandato de la Junta Directiva es de cuatro años. El cargo de la Presidencia comienza, en calidad de Presidencia Electa, un año antes de su mandato y se extiende un año después (Presidencia Saliente), para facilitar las transiciones entre distintas Juntas Directivas. En el caso de que la misma persona continúe en el cargo, no será necesario diferenciar estas figuras. En el supuesto de que la Presidencia Electa la

ostente una persona que ya tuviera otro cargo en la Junta, sólo tendrá derecho a voto por el cargo distinto al de la Presidencia Electa. La Presidencia podrá reelegirse consecutivamente por tres períodos de cuatro años. El resto de cargos de la Junta no tendrá limitación de mandatos.

4. Las candidaturas para la renovación de cargos se presentarán con, al menos, 30 días de antelación, deberán ir avaladas por, al menos, veinte socios de número y se dirigirán a la Secretaría General de la Asociación, que será responsable de que se publique en la página Web con 20 días de antelación con el fin de permitir la modalidad de voto por correo postal. En dicha página se podrán descargar las papeletas con las candidaturas presentadas.

5. Los socios con derecho a voto podrán emitir el sufragio tanto de forma presencial mediante sufragio directo y secreto, como mediante la modalidad de voto por correo o por el sistema de voto electrónico.

6. La votación de presencia física se realizará una vez convocada la Asamblea General y concluirá durante la misma. Finalizado el período de votación, se continuará con el orden del día en el momento en que se especifique en la convocatoria. La mesa electoral estará constituida por la Secretaría General y una Vocalía, que podrán ser sustituidos por otros dos miembros de la Junta Directiva entre los suplentes designados por ésta. Los candidatos o sus representantes, podrán actuar como interventores en la votación y escrutinio. Una vez finalizada la votación de presencia física, se realizará el escrutinio de todos los votos emitidos durante el día de la votación y de los recibidos por correo postal o electrónico. Se levantará acta del resultado, que será firmada por los componentes de la mesa y los interventores. El escrutinio podrá ser presenciado por cuantos socios lo deseen.

7. El voto por correo se realizará en sobre cerrado, certificado y con acuse de recibo en el que se incluirá la papeleta de votación en otro sobre en blanco cerrado, acompañando una fotocopia del documento nacional de identidad. El voto por correo se considerará válido siempre que esté franqueado hasta 7 días naturales antes de la celebración del Congreso. La custodia de los votos por correo será responsabilidad de la Secretaría General de la Asociación, que los hará llegar a la mesa electoral en un sobre precintado.

8. El sistema de voto electrónico, cuando esté disponible, operará mediante un vínculo especial habilitado en la página Web de la Asociación o sistema de teleconferencia que contendrá las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto. Para ello, se instalará y mantendrá un mecanismo que garantice la comprobación de la identidad de los votantes, el secreto y la unicidad de cada voto y la transparencia del sistema.

Artículo 26º

1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo considere oportuno su Presidencia y al menos dos veces al año. Las reuniones podrán convocarse de manera presencial o mediante teleconferencia.

2. Para poder deliberar válidamente deberán estar presentes, ya sea físicamente o mediante teleconferencia, la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellos casos concretos en los que se prevea mayor *quórum*. No será válida la delegación de voto.

3.La asistencia a las sesiones será obligatoria, constituyendo motivo de cese la ausencia injustificada a más de dos de ellas de forma continuada.

Artículo 27º: En caso de vacantes en la Junta Directiva entre dos Asambleas Ordinarias, la propia Junta designará los miembros necesarios para los cargos vacantes de entre los asociados que reúnan requisitos de elegibilidad, por la duración que quede para cubrir el mandato del miembro reemplazado hasta la renovación de cargos más próxima, en la que deberá ser convocado. Si la vacante es de la Presidencia, el cargo será ocupado por la Vicepresidencia por la duración que quede por cubrir del mandato de la misma.

Artículo 28º: Son funciones de la Junta Directiva:

- A) Establecer el plan de actividades.
- B) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- C) Estudiar el proyecto del presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior previamente a ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- D) Aprobar el proyecto de memoria anual de la Asociación.
- E) Resolver las controversias de cualquier índole que surjan entre sus asociados.
- F) Tramitar y proponer la resolución de los expedientes disciplinarios.
- G) Comunicar a la Asamblea los nombramientos y/o ceses de la Comisión Científica.
- H) Cualquier otra función que le sea delegada o encomendada por la Asamblea General.

Artículo 29º: Dentro de la Junta Directiva funcionará una **Comisión de Admisión** según lo dispuesto en el artículo trigésimo octavo de estos estatutos.

Título V. DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

Capítulo I. De la Presidencia, la Presidencia Electa y la Presidencia Saliente.

Artículo 30º: La Presidencia de la Asociación ostenta la representación legal de la entidad, y actúa en su nombre ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, y, en su cargo, los de la Asamblea General. Le corresponden asimismo la máxima responsabilidad en la administración y el gobierno de la Asociación. Si bien deberá promover procesos de deliberación para adoptar decisiones, en aquellas situaciones que requieran votación, su voto podrá dirimir eventuales empates.

Artículo 31º: A la Presidencia le corresponde además:

- A) Convocar, fijar el Orden del Día y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Proponer e impulsar el plan de actividades de la Asociación.
- C) Autorizar con su firma la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de la Asociación y ordenar los pagos.
- D) Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Asamblea General y de las Juntas Directivas, las cuentas que rinda por su desempeño, las certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Asociación.
- E) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso los de orden procesal.
- F) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia así lo requieran, los asuntos

propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.

G) Las demás atribuciones inherentes al cargo, bien por disposiciones de los presentes estatutos y otras normas que los desarrollen, o por los preceptos legales que le sean de aplicación.

Artículo 31º bis: A la Presidencia Electa le corresponden las siguientes funciones durante un año hasta la incorporación de toda la Junta Directiva que ha encabezado y su paso a la Presidencia:

A) Familiarizarse con las actividades en curso en la Asociación y con las funciones de la Presidencia, haciendo de puente entre Juntas Directivas.

B) Formar parte de aquellas Comisiones o Grupos de Trabajo que se le encomienden.

C) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Cuando la Presidencia se reelige no existe Presidencia Electa, quedando como cargo vacante hasta el cambio de Presidencia.

Artículo 31º ter: A la Presidencia Saliente le corresponden las siguientes funciones una vez termina el mandato último de su Presidencia:

A) Informar a la Junta Directiva de cuantos asuntos relativos a la Junta Directiva anterior en la que ostentó la Presidencia se le requieran en las deliberaciones de las reuniones.

B) Formar parte de aquellas Comisiones y Grupos de Trabajo que se le encomienden.

C) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Cuando la Presidencia se reelige no existe Presidencia Saliente, quedando como cargo vacante hasta el cambio de Presidencia.

Capítulo II. De la Vicepresidencia

Artículo 32º: La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de fallecimiento, renuncia o exclusión de la persona que la ostente, hasta la elección de una nueva Junta Directiva y, temporalmente, en caso de ausencia o enfermedad de la misma. Así mismo ejercerá por delegación las funciones que le encomiende.

Capítulo III. De la Tesorería

Artículo 33º: La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

A) Gestionar el cobro de las cuotas de los miembros de la Asociación.

B) Asumir la custodia y administración de los fondos de la Asociación.

C) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de Tesorería.

D) Efectuar los pagos que sean procedentes para la atención de los gastos de funcionamiento de la Asociación.

Capítulo IV. De la Secretaría General

Artículo 34º: La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- A) La redacción y firmas de las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- B) La custodia de los Libros y Documentos oficiales y privados de la Asociación, certificando, de oficio o a petición de parte legitimada, sobre lo que en ellos se contenga.
- C) Bajo la dependencia de la Presidencia ejecutar todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- D) Desempeñar la jefatura de la organización administrativa.
- E) Todas las demás funciones que puedan delegarle los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Capítulo V. De las Vocalías

Artículo 35º: Son funciones de las Vocalías cuantas les sean asignadas por la Junta Directiva.

Título VI. DE LAS COMISIONES.

Artículo 36º:

- 1) La **Comisión Científica** estará integrada por el número de miembros que determine justificadamente la Junta Directiva, que serán socios y personas vinculadas a la Asociación de reconocido prestigio en el ámbito de la Bioética o de las ciencias afines a ésta.
- 2) La Comisión Científica estará presidida por un miembro designado de la Junta Directiva.
- 3) Las vocalías de la Comisión serán nombradas y cesadas por la Junta Directiva, siendo comunicadas a la Asamblea General.
- 4) Las funciones de la Comisión Científica serán:
 - A) Informar el plan de actividades científicas de la Asociación.
 - B) Ejercer las funciones de Comité Científico del Congreso de la Asociación.
 - C) Cualquier otra función relacionada con las actividades científicas de la Asociación que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 37º: Los **Grupos de Trabajo** podrán constituirse para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

El acuerdo de creación de los Grupos de Trabajo deberá tener prevista su composición, funciones y procedimientos de actuación. Su creación deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38º: Dentro de la Junta Directiva funcionará una **Comisión de Admisión** según lo dispuesto en el artículo 9º. 2, que estará compuesta por tres miembros de la Junta

designados por dicho órgano.

Esta Comisión tendrá como función la valoración de las solicitudes de ingreso en la Asociación, emitiendo al efecto el dictamen correspondiente.

Título VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 39º: La **ASOCIACIÓN DE BIOÉTICA FUNDAMENTAL Y CLÍNICA** es una entidad sin ánimo de lucro y posee en propiedad una sede social y los bienes existentes en ella.

Artículo 40º: Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de sus fines y actividades sociales serán:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de entrada y periódicas que señale la Asamblea General.
- B) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.
- C) Los productos de los bienes y derechos que les corresponda, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir en forma legal.
- D) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitida por la Legislación vigente.

Artículo 41º: El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará con arreglo a los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones contables.

Artículo 42º: La administración económica de la Asociación se llevará a cabo con publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Artículo 43º: Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- A) El libro registro de socios.
- B) El libro de Actas.
- C) Los libros de contabilidad.
- D) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

Título VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44º: La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, expresada por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria cuyo Orden del Día recoja expresamente esta posibilidad.

Asimismo se disolverá por las causas previstas en el artículo 39º del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

Artículo 45º:

1. En el supuesto de que sea la Asamblea General quien acuerde la disolución deberá nombrarse, por ésta, una Comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, en caso de haberlo, lo donará a una institución cuyos fines sean análogos o similares a los previstos en el artículo quinto de los presentes Estatutos.
2. La Comisión liquidadora estará formada por las personas que se designen en la Asamblea General Extraordinaria.

Título IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46º: Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos deberá ser solicitada, al menos, por un tercio de los socios de número mediante las oportunas firmas obtenidas en papel o de modo electrónico. Deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los socios asistentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria que se constituya reglamentariamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera Junta Directiva elegida con la aprobación de estos Estatutos, tendrá un mandato que se prolongará, excepcionalmente por un período más corto del establecido, hasta la incorporación de una nueva Junta un año después de su elección en la Asamblea Ordinaria del congreso siguiente a la aprobación de estos Estatutos, conforme a lo establecido en el artículo 25º.

Inscrita el 12 de julio de 1994 con el número **134404** en Registro Público de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior.

ASOCIACION DE BIOÉTICA FUNDAMENTAL Y CLÍNICA.